



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00134-00
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES DIEGO JAVIER CORRALES
FRANCISCA DE LA CRUZ VALENCIA CAMPOS

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidas las exigencias del artículo 116 del Código Civil, se **ADMITE** la solicitud de matrimonio civil de presentada, de conformidad con el artículo 134 ibídem el despacho procede a convocar a los contrayentes para que concurran a la diligencia de matrimonio civil, para que tenga lugar se señala el día veintiuno (21) de julio de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.). Deberán asistir los testigos presentados en la solicitud.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad42e40a4797d18bd4664858bf89175e70ec97fd880151f5753315ce3970c6**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00098-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR
DECISIÓN AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud que antecede y, revisadas las actuaciones adelantadas dentro de la presente ejecución, se advierte que, los demandados no han sido notificados, así mismo que la medida cautelar decretada no fue practicada, razón por la cual resulta procedente **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ece281b5ff118af5ccafd6d2ffb6a676e20a3aed57c7b7f18faa13180d4935**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00095-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAVIER FERNANDO CASTRO REY
DEMANDADOS PEDRO PABLO ROJAS BAOS
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos 'letra de cambio' que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAVIER FERNANDO CASTRO REY contra PEDRO PABLO ROJAS BAOS por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los pagarés número LC-2111 4074831.

- I. DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.716.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio LC-2111 4074831 base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 02 de enero de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAVIER FERNANDO CASTRO REY contra PEDRO PABLO ROJAS BAOS por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los pagarés número LC-2111 4074832.

- I. DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.716.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio LC-2111 4074832 base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 02 de enero de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13

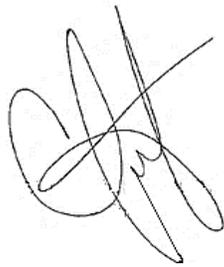
de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf3cc95451d3503bbaa683377e6dd55b8625c594fe56f9b545bd82ed9fe2dec**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00051-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE LUIS VÉLEZ VILLAREAL Y TARY PATRICIA RODRÍGUEZ DÍAZ
DECISIÓN RECONOCE PERSONERIA – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, fue intentada a través de mensaje de datos la notificación a la demandada TARY PATRICIA RODRÍGUEZ DÍAZ la cual no pudo surtirse en tanto el buzón de correo a la cual se remitió no fue encontrado conforme a la certificación expedida por la empresa de servicio postal, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, resulta procedente **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ, por ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, el señor Jorge Luis Vélez Villareal en su calidad de demandado presenta poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 del 2022, el Despacho procede a **RECONOCER** personería al profesional del derecho Carlos Bladimir de la Rosa Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.547.671 y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.696 del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Ahora bien, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Jorge Luis Vélez Villareal fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 02 de mayo de 2023 al correo electrónico psicocreativo@gmail.com, por lo tanto, no habrá lugar a revivir términos de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7660da9a03477ac76e0d4091e91df598d66627aaedfe382f581ce401969a5ea**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00034-00
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GILBERTO PERDOMO ZAPATA
DEMANDADO JOSE PINTO CHALAPUD
DECISIÓN DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, cumple con los requisitos que demanda el artículo 161 del Código General del Proceso, procede este despacho a **DECRETAR** la suspensión del presente proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta el 01 de octubre de 2023, conforme a lo pedido.

Así mismo se, **ORDENA** la entrega al apoderado del ejecutante de los depósitos judiciales conforme a lo solicitado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 ídem, procede el Despacho a acceder a lo solicitado de común acuerdo por las partes y, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado JOSE PINTO CHALAPUD y que fue decretada dentro del presente proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria conforme a lo solicitado por los extremos de la *Litis*.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c99923c196c3dd3be4c1bd485ea15ab81dec3f1486c09e7a45c9ff96cf4ad82**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00024-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO NUBIA LUZMILA TOVAR Y LORENZO NAVARRO CASTILLO
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de común acuerdo por las partes, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará el pago al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso constituidos con antelación a la fecha de presentación de la mencionada solicitud y, teniendo en cuenta que con la entrega de los mismos se satisface la obligación que mediante el presente proceso se procuró su cobro, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso constituidos con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a los demandados dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite la entrega a la demandada del título valor *Letra de Cambio No. LC-2119237639*.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos conforme a lo solicitado.

SÉPTIMO: Notificada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5d779d1ccc08bb086048e76ad8c5619cc4361e0ac6e416ff0bcb303cc2b18**

Documento generado en 12/07/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00270-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS CARLOS BARRERO MACHADO
DEMANDADO LUIS CARLOS CUJIA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto de marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023), se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 18 de abril de 2023, y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*letra de cambio*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra LUIS CARLOS CUJIA en los términos del mandamiento de pago proferido en fecha marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6bff905a0fbb6c8eae91799ec646bfff7602482dc24671f5f09598e1b4f40a**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00204-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESUS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO JOSÉ LUIS FILO RAMÍREZ
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto de septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 10 de mayo de 2023, y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JOSÉ LUIS FILO RAMÍREZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en fecha septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$507.750,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1168183e168bf9ed506d81c52e264c374c7643b5ff808896a37f4c60d3514e**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00117-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.
DEMANDADO LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ ROMERO Y LUIS EDUARDO BELTRÁN FILO
DECISIÓN AUTORIZA NOTIFICACION EN NUEVA DIRECCION

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Se allegó al expediente comunicación proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que la aquí demandada registra como dirección la carrera 11 No. 11-72, Barrio Victoria Regia del Municipio de Leticia - Amazonas, información que tendrá el despacho como nueva dirección física donde la demandada recibirá notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **AUTORIZA** realizar la respectiva notificación personal a la demandada del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la dirección carrera 11 No. 11-72, Barrio Victoria Regia del Municipio de Leticia - Amazonas.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b62ae1955d8cb4a0ed3f2153c84852638c30d20c769eed9f6d571e69b35fd7**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00006-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO RONALD DONAVIS ROCHA MURCIA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 26 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 10 de marzo 2023 al correo electrónico rochamurcia@gmail.com, y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron tres '*pagaré*', documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra RONALD DONAVIS ROCHA MURCIA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE (\$2.947.432,69) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837035179bed17b42e9d9ea91485bd8ce14bd9274b95b6c97a739a5330109c65**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO NELIDA AMIAS
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez librado el mandamiento de pago contra la demandada, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de fecha 06 de julio de 2021. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificada por aviso a NELIDA AMIAS, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Ahora bien, en atención a la solicitud de oficiar a las entidades indicadas en el escrito a fin de localizar al demandado, se advierte que, de la notificación por aviso entregada en la dirección indicada desde la demanda, fue el mismo demandado quien recibió la comunicación, de ahí que, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de atender dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

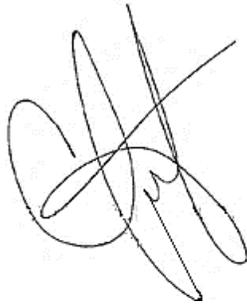
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra NELIDA AMIAS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON SEIS (\$903.963,06) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821263c5111724da9939f562982aebd3747e813f63381ddb9e17b084bdb2b89a**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>